

que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5876

REAL DECRETO 493/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de los Polvazares (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Astorga, perteneciente a la entidad local menor de Castrillo de los Polvazares, Astorga Valdefiejas, Murias de Rechivaldo y Santa Catalina de Somoza, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Brazuelo en sus anejos de Brazuelo, Pradorey y Bonillos, y término municipal de Villaobispo de Otero en sus anejos de Birmeda y Sopeña; Sur, término municipal de San Justo de la Vega en su anejo de Celada, término municipal de Santiago Millas en su anejo de Piedralba, término municipal de Val de San Lorenzo en sus anejos de Val de San Lorenzo y Val de San Román y término de Santa Colomba de Somoza en su anejo de San Martín de Agoscedo; Este, término de San Justo de la Vega en sus anejos de San Román y San Justo de la Vega, y Oeste, término municipal de Brazuelo en su anejo de El Ganso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5877

REAL DECRETO 494/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Présaras (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Vilasantar, perteneciente a la parroquia de San Pedro de Présaras, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Santiago de Vilasantar y Armental; Sur, parroquia de Andabao (Boimorto) y Folgoso (Sobrado); Este, parroquia de Mezonzo (Vilasantar), y Oeste, parroquia de Vilaríño (Vilasantar). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5878

REAL DECRETO 495/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Salinas del Manzano (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5879

REAL DECRETO 498/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de

mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por el término municipal del mismo nombre, con los límites siguientes: Norte, términos municipales de Quintanaortuño, Villaverde-Peñahorada y Rioseras; Sur, término municipal de Quintanilla Vivar; Este, término municipal de Rioseras, y Oeste, términos municipales de Quintanaortuño y Villanueva-Río Ubierna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5880 REAL DECRETO 497/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guadilla de Villamar (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Guadilla de Villamar (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guadilla de Villamar (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5881 REAL DECRETO 498/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Contreras (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Contreras (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Contreras (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esa zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5882 REAL DECRETO 499/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Celada del Camino (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Celada del Camino (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Celada del Camino (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

5883 REAL DECRETO 500/1982, de 12 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Atapuerca (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Atapuerca (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley